

MEDIOS PARA LLEVAR A CABO LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Al establecerse los medios de coordinación se tendrá en cuenta:

- *El grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- *El número de trabajadores de las empresas concurrentes presentes en el centro de trabajo.*
- *La duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.*

Para decantarse por un medio u otro de coordinación, es necesario hacer un análisis de la situación. Cada uno de estos contactos e instrucciones deben quedar registrados, para ello lo ideal es establecer un procedimiento escrito que garantice su cumplimiento, que en caso de tener contratado un Servicio de Prevención Ajeno nos será proporcionado por este.

Relación no exhaustiva de Medios de Coordinación:

- *El intercambio de información y comunicaciones.*
- *La celebración de reuniones periódicas.*
- *Reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud, o en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités, con los Delegados de Prevención.*
- *Impartición de instrucciones.*
- *Establecimiento de medidas específicas de prevención de riesgos existentes en el centro de trabajo, procedimientos y protocolos.*
- *La presencia de los recursos preventivos en el centro de trabajo.*
- *Designación de una o más personas encargadas de hacer eficaz la coordinación de actividades.*

La determinación de los medios de coordinación debe:

- ***Ser iniciativa del empresario titular, es decir, del Taller.***
- ***Establecerse antes del inicio de la actividad y a partir de la valoración de las informaciones facilitadas por los empresarios concurrentes.***
- ***Establecer aquellos que sean adecuados para el cumplimiento de los objetivos.***
- ***Actualizarse cuando se detecte que no son los adecuados.***
- ***Registrarse por escrito, para crear un procedimiento normalizado.***

Recibida la información de las empresas concurrentes y antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el Taller establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de Coordinación.

Los medios de coordinación deberán actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.

El Taller deberá informar a sus trabajadores de los medios de coordinación establecidos en los términos previstos en el art. 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esto es:

“A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la presente Ley, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- a. Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.*
- b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.*
- c. Las medidas de Emergencia”*

Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para desarrollar sus funciones.